

COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EASP

19 de Marzo de 2013

COMUNICADO 2/2013

SOBRE LA RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EASP Y SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS FUNDACIONES

A mediados de diciembre de 2012 el Consejero Delegado de la EASP trasladó a este Comité de Ética la petición de que elaborara algunas recomendaciones para regular las relaciones y colaboraciones entre la industria farmacéutica y la EASP de tal forma que siempre se cumpla lo establecido en el Código Ético.

Reunido el Comité el 20 de diciembre de 2012 y analizada la petición, se decidió adoptar las siguientes decisiones:

1. Aceptar la petición del Consejero Delegado, entendiendo que las actividades de colaboración susceptibles de regulación son las relacionadas con los ámbitos de docencia, consultoría e investigación, tanto en el ámbito nacional como internacional.
2. Ampliar el ámbito de las recomendaciones a las relaciones institucionales de la EASP con las empresas de tecnologías sanitarias, así como a las fundaciones privadas cuya financiación proviene mayoritariamente de alguna de estas empresas (farmacéuticas o de tecnologías sanitarias).
3. Incorporar recomendaciones sobre las relaciones individuales y privadas de los trabajadores y trabajadoras de la EASP con dichas empresas o fundaciones.
4. Excluir, sin embargo, del ámbito directo de las recomendaciones, la relación de la EASP con otro tipo de empresas privadas, con las empresas proveedoras o con fundaciones o instituciones de carácter público, aunque sin duda muchas de las recomendaciones son también aplicables a dicha relación. Si en el futuro se considera necesario, se establecerán recomendaciones adicionales específicas para regular las relaciones con dichas organizaciones.
5. Elaborar un primer borrador de las Recomendaciones y proceder a debatirlo con un grupo de consultores y consultoras externos al Comité, integrado por personas tanto de la EASP como de otras instituciones. Posteriormente trasladar un segundo borrador a los trabajadores y trabajadoras de la EASP para recabar sus opiniones y sugerencias, antes de que el Comité proceda a la aprobación final del documento.

El Comité debatió y aprobó el primer borrador de las Recomendaciones en sus reuniones del 29 de Enero y 1 de Febrero de 2013.

El día 20 de febrero de 2013 se celebró la Reunión Extraordinaria donde se debatió este primer borrador con el grupo de consultores externos designados por el Comité:

- Minué Lorenzo, Sergio (EASP)
- Navarro Pérez, Pilar (EASP)
- Melguizo Jiménez, Miguel (SAS)
- Martínez Tapias, Jesús (SAS)
- March Cerdà, Joan Carles (EASP)
- Sánchez Pérez, María José (EASP)
- García Mochón, Leticia (EASP)
- Delgado Sánchez, Ana (EASP)

El segundo borrador fue redactado por el Comité los días 4 y 8 de marzo de 2013. El lunes 11 de marzo fue remitido a todos los trabajadores y trabajadoras de la EASP para recabar sus opiniones y comentarios acerca de este segundo borrador. Finalmente, el 18 de marzo el Comité revisó los comentarios recibidos y redactó y aprobó las Recomendaciones definitivas que se presentan en el documento adjunto.

Estas recomendaciones deberían constituir, a partir de este momento, el marco básico de referencia para el establecimiento de nuevos acuerdos de colaboración con las empresas farmacéuticas o de tecnologías sanitarias, así como con las fundaciones financiadas por ellas. En la medida de lo posible, los acuerdos actualmente vigentes deberían ser asimismo revisados a la luz de estas recomendaciones.

Integrantes del Comité Institucional de Ética de la EASP

Bolívar Muñoz, Julia
Cruz Piqueras, Maite
García Romera, Inmaculada
López Buitrago, Margarita
Millán Carrasco, Almudena
Olry de Labry Lima, Antonio

Rivas Fernández, Mercedes
Rojas Santiago, Manuela
Simón Lorda, Pablo
Suess, Amets
Tamayo Velázquez, Maribel

MARCO ÉTICO DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EASP Y SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS, DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS O CON SUS FUNDACIONES.

Introducción

Dado que la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) es una empresa pública dependiente de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Andalucía, debe garantizar en todo momento que los intereses y derechos de la ciudadanía andaluza sean adecuadamente protegidos y armonizados con la búsqueda de la eficiencia económica de la institución. Por este motivo, la relación institucional de la EASP con las empresas farmacéuticas o de tecnologías sanitarias* o con las fundaciones que dichas empresas financian (en adelante “empresas y/o sus fundaciones”), debe estar sometida a un control cuidadoso. Esta relación de la EASP con dichas empresas y fundaciones no es algo nuevo, pero es previsible que en los próximos tiempos aumente la colaboración entre entidades públicas y privadas, no sólo por motivos económicos, sino también estratégicos y funcionales.

La EASP es una sociedad anónima de propiedad y gestión pública, sin ánimo de lucro, mientras que las empresas farmacéuticas o de tecnología sanitaria son entidades de propiedad y gestión privada, con ánimo de lucro. Desde esta premisa se entiende perfectamente la necesidad de regular adecuadamente sus relaciones, algo que nunca antes se había hecho en la EASP. Esto no quiere decir que la colaboración entre ellas sea imposible por “intrínsecamente perversa” o “manifiestamente contradictoria con el Código de Ética de la EASP”. Pero sí es cierto que tiene que ser coherente, prudente y transparente para así lograr que refuerce el crédito ético de la EASP. No todo vale, por tanto, en dichas relaciones.

Las obligaciones éticas establecidas por el Código Ético de la EASP

La gran mayoría de los artículos del Código Ético tienen relevancia a la hora de esbozar las obligaciones éticas de la EASP y sus trabajadores y trabajadoras en esta materia. No obstante, algunos de los que tienen relación más directa son los siguientes:

Obligaciones generales de todas las personas de la EASP:

4. (...) [velar] por la integridad de la institución y [colaborar] en la consecución de su buen prestigio. En especial, evitarán hacer un uso indebido de su nombre o actuar en representación de la EASP para defender ideas u opiniones estrictamente personales.

* Desde un punto de vista práctico, en el ámbito de España, las empresas farmacéuticas son fundamentalmente aquellas que se agrupan en la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA). Por su parte, las empresas de tecnologías sanitarias son aquellas que se agrupan en la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).

7. Procurar, en su actividad profesional, un nivel suficiente de autonomía respecto del poder político, económico y financiero, que les permita cumplir adecuadamente su misión, optimizar los valores que defiende, garantizar la neutralidad partidaria de la organización y respetar en su seno el pluralismo ideológico

12. Promover prácticas empresariales de integridad, justicia y transparencia en las transacciones comerciales y, en general, en las relaciones con sus proveedores, clientes y otros grupos de interés (...).

16. Evitar incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP. Se considera competencia desleal realizar privadamente servicios iguales a los ofertados por la institución sin el conocimiento y consentimiento de la misma.

42. [Plantear] abiertamente ante los órganos de gobierno de la EASP, cualquier conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados de las funciones que se desempeña en el puesto de trabajo e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

Obligaciones adicionales del Equipo Directivo de la EASP:

21. Garantizar la transparencia y veracidad en todas las formas de comunicación profesional y organizacional. Para ello se establecerá, a través de la Web EASP y de otros soportes, un acceso abierto y público a toda la información disponible sobre la organización, funcionamiento, actividades y resultados de la EASP, con las únicas limitaciones que establezcan las leyes. Dicha información se transmitirá utilizando un lenguaje claro y comprensible. Asimismo, cualquier petición de ampliación de la información deberá ser necesariamente facilitada a quien la haya solicitado en un plazo inferior a 30 días naturales.

22. Fomentar alianzas con otras instituciones públicas o privadas que, al mismo tiempo que aumenten el valor social de los servicios de la EASP, respeten los contenidos del presente Código. Dichas alianzas deben tener carácter público y el contenido de los acuerdos y cláusulas que las sustentan podrán ser conocidos por cualquier persona que lo solicite.

24. Hacer públicos los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas, en el caso de proyectos patrocinados por la industria farmacéutica, biosanitarias u otras entidades con finalidad de lucro.

26. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas proveniente de los clientes o proveedores, para evitar que pueda condicionarse su neutralidad u objetividad. En caso de regalos de significación institucional, se incorporarán al patrimonio de la EASP.

28. Realizar una declaración pública de los potenciales conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de su cargo. Asimismo deberán plantear abiertamente ante los órganos de gobierno y participación de la EASP, cualquier otro conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados del cargo que se ostenta e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

30. Cuidar el establecimiento y cumplimiento de las alianzas y compromisos adquiridos, tanto con las personas de la EASP como con otros agentes externos.

Recomendaciones

De las anteriores obligaciones éticas se derivan orientaciones prácticas, que alcanzan a las actividades realizadas tanto en la propia sede de la EASP como fuera de ella. Estas recomendaciones afectan a dos ámbitos diferentes. El primero se refiere a las relaciones institucionales de la EASP en su conjunto y el segundo a las relaciones individuales y privadas de sus profesionales con estas empresas y sus fundaciones.

I. Recomendaciones referidas a la EASP:

De carácter general

1. La EASP sólo podrá establecer acuerdos de colaboración para realizar proyectos de docencia, consultoría o investigación, tanto a nivel nacional como internacional, con aquellas empresas o fundaciones que respeten adecuadamente los valores defendidos por la EASP en su Código Ético.
2. El Equipo Directivo debe establecer un procedimiento claro y transparente para la firma de acuerdos con las empresas objeto de este documento, así como para su gestión y desarrollo. Además, dicho procedimiento debe explicitar las funciones, responsabilidades y competencias de las personas que coordinen las actividades incluidas en dichos acuerdos. Este procedimiento debe ser conocido por todos los/as trabajadores de la EASP.
3. Dicha colaboración debe realizarse siempre en el marco de convenios, acuerdos escritos u otros de carácter similar, que deben ser autorizados y ratificados por el equipo directivo de la EASP. No son aceptables acuerdos meramente verbales. Tampoco lo son aquellos acuerdos que hayan sido establecidos entre empresas o fundaciones y personas de la EASP que no la representen legítimamente.
4. La documentación escrita que regule dichos acuerdos de colaboración deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Una identificación clara de las entidades firmantes del acuerdo.
 - b. Una descripción lo más amplia posible de las modalidades de colaboración, actividades o proyectos para las que se establece el acuerdo, así como de su tiempo de ejecución.
 - c. Una declaración de adherencia de la EASP a su Código Ético como marco de referencia para la interpretación e implementación de los acuerdos suscritos.
 - d. Una estipulación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes firmantes.

- e. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, la cantidad abonada y su destino.
5. Los acuerdos de colaboración firmados, tanto generales como específicos, deberán hacerse públicos en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
6. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, al finalizar la actividad o proyecto a que se hayan destinado dichos fondos, se redactará una memoria económica donde se harán constar los diferentes conceptos o partidas de gasto. Dicha memoria económica se hará también pública en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
7. En ningún caso los trabajadores y trabajadoras de la EASP recibirán remuneración económica directa, regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas provenientes de las empresas y sus fundaciones, para evitar que pueda condicionarse su neutralidad u objetividad.
8. Los acuerdos de colaboración no pueden tener, en ningún caso, como finalidad directa o encubierta, la promoción, marketing o propaganda de un producto o servicio concreto comercializado por la empresa financiadora mediante la utilización de la EASP como pantalla o plataforma para ello.
9. Los y las profesionales de la EASP que participen en la preparación, firma o ejecución de las actividades o proyectos objeto del acuerdo deberán hacer una declaración de conflicto de intereses. La información relativa a esta declaración se hará también pública en la Web de la EASP de manera sencilla, abierta y accesible.
10. Los coordinadores o coordinadoras de los proyectos financiados o, en su caso, el equipo directivo, establecerán procedimientos de acuerdo sobre el grado de implicación de aquel trabajador/a de la EASP que plantee dificultades desde sus convicciones morales y personales en el desarrollo del proyecto.
11. En el caso especial de acuerdos con otras entidades (sociedades científicas, colegios profesionales, etc.) que, a su vez, tengan establecidos previamente acuerdos con empresas farmacéuticas y sus fundaciones, se aplicarán las recomendaciones establecidas en el presente documento aunque, excepcionalmente, podrán adaptarse a las peculiaridades de dicha situación.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades docentes (cursos, talleres), así como jornadas, congresos, conferencias o actividades similares.

12. La financiación ideal de este tipo de actividades es la que se realiza mediante la cooperación de varias instituciones públicas o privadas. De esta manera, se salvaguarda mejor la independencia de la EASP. No obstante, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del Código Ético de la EASP y el seguimiento de las recomendaciones recogidas en este documento, la financiación podrá provenir de una sola empresa o fundación.
13. La financiación de la actividad debe tener un carácter general y no estar circunscrita sólo a una parte específica de la misma. Por tanto, no resulta adecuado el patrocinio público directo y exclusivo de “mesas”, “ponencias” u otro tipo de actividades por una entidad privada concreta.
14. En el programa oficial de la actividad deberá reconocerse explícitamente la participación de las entidades privadas en la financiación del acto. Si se acuerda incluir en el programa los logotipos de las entidades privadas financiadoras, estos tendrán un tamaño reducido y siempre se ubicarán en un lugar discreto del mismo y donde puedan ser identificados como “patrocinador” o “financiador” de la actividad. Idéntico criterio se usará para las páginas Web que pudieran dar apoyo a la actividad, así como para los carteles, enanas, fondos de pantalla u otros soportes publicitarios que se utilicen durante el desarrollo de la misma.
15. Los logotipos de las entidades financiadoras no deben aparecer en los contenidos docentes de la actividad que se entregan a las personas participantes (textos, fichas, preparaciones, diapositivas, etc.). Tampoco deben aparecer en los materiales no docentes de la actividad (carpetas, bolígrafos, cuadernos, etc.). El único logotipo que podría aparecer en ellos es, en todo caso, el de la EASP, la Consejería de Salud y Bienestar Social o la Junta de Andalucía.
16. El programa de este tipo de actos y las personas que los impartirán deberán ser establecidos por el/la profesional de la EASP que coordine dicha actividad, asegurando en todo momento el rigor científico, la calidad de la información presentada, su transmisión por personas expertas y la inclusión de diferentes puntos de vista para evitar sesgos.
17. La EASP debe establecer criterios públicos, explícitos y transparentes, sobre los honorarios que percibirán quienes participen como ponentes o docentes en este tipo de eventos, en sus diferentes modalidades. La aceptación explícita de dichos criterios debe incluirse también en el documento escrito que regule el acuerdo de colaboración.
18. Todos los gastos derivados de la participación de ponentes o docentes (traslados, alojamientos, honorarios) deberán ser siempre tramitados a

través de la EASP y no de la entidad privada. En el caso de que existan limitaciones jurídicas o de procedimiento, se podrán valorar otras fórmulas de gestión compartida.

19. Durante la realización del evento no se autorizará la instalación de “stands”, mesas u otro tipo de soportes que ofrezcan propaganda de las entidades financiadoras o de sus productos o servicios. Tampoco se incluirá material de propaganda de la entidad, sus productos o servicios en la documentación que eventualmente pudiera entregarse a quienes asistan. Como excepción podría aceptarse la difusión de actividades formativas o publicaciones de las fundaciones privadas que colaboren en la realización del evento, siempre y cuando estén relacionadas con los contenidos del programa científico.
20. La selección de las personas participantes en este tipo de actos recaerá directamente en la EASP. En el acuerdo de colaboración con la entidad financiadora podrá negociarse un cupo de asistentes para ser seleccionados por la propia entidad. Como norma general, dicho cupo no debería ser superior a un tercio del total de asistentes.
21. Tanto docentes como ponentes de este tipo de eventos deberán realizar siempre una declaración previa de conflicto de intereses, que se hará pública y se dará a conocer a quienes participen en la actividad por el procedimiento que la EASP estime oportuno.
22. Una situación especial es aquella en la que la empresa o fundación únicamente alquila el espacio físico de la EASP para realizar una actividad docente de la propia entidad, sin participación alguna de la EASP como tal en su organización o gestión. En estos casos, el equipo directivo deberá poner los medios adecuados para garantizar que la actividad respeta el marco del Código Ético de la EASP y que en todo momento se comunica a las personas participantes la no implicación de la EASP en su organización, garantizando así la independencia de la EASP y el respeto de su imagen corporativa.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades de consultoría

23. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de consultoría cuyo objetivo final sea contribuir a mejorar el estado de salud y bienestar de la ciudadanía, la calidad asistencial y la gestión de los servicios sanitarios y sociales. Se prestará especial atención al interés y utilidad social del proyecto y se realizarán en el marco del Código Ético de la EASP. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto deberá ser evaluado por la Comisión de Consultoría de la EASP que garantizará el cumplimiento de estos requisitos.
24. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el proceso de consultoría así como

la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la actividad.

25. En el caso específico de proyectos cuyo objeto sea la realización de guías de práctica clínica, protocolos, vías u otras herramientas de actuación clínica, éstos deberán ser financiados por varias entidades diferentes, no relacionadas entre ellas. En la ejecución de tales proyectos deben extremarse las salvaguardas que garanticen la transparencia y calidad del proceso de elaboración, siguiendo los criterios de la evidencia científica, la libertad e independencia de quienes participen en su diseño y ejecución así como el máximo rigor científico del producto resultante.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de proyectos o actividades de investigación

26. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de investigación cuando éstos tengan un interés científico y social claro y respeten en todo momento los procedimientos éticos y legales establecidos para la regulación de la investigación con personas. La EASP no colaborará, ni directa ni indirectamente, con investigaciones que no ofrezcan garantías suficientes al respecto.
27. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto de investigación deberá ser evaluado por la Comisión de Investigación de la EASP que, eventualmente, decidirá si precisa ser además autorizado por el Comité de Ética de la Investigación del SSPA a que está adscrito la EASP.
28. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los datos obtenidos en la investigación así como la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría, tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la investigación.

II. Recomendaciones referidas a los trabajadores y trabajadoras:

29. La participación de trabajadores o trabajadoras de la EASP a título individual y privado en actividades de docencia, consultoría o investigación financiadas por las empresas farmacéuticas o sus fundaciones es éticamente aceptable, siempre y cuando respete tanto el marco legal que establece su contrato laboral con la EASP como los artículos del Código Ético de la EASP que sean aplicables a dichas actividades.
30. El equipo directivo debe establecer criterios claros para regular la participación de profesionales de la EASP en este tipo de actividades en relación a cuestiones como exclusividad, remuneración, utilización o no del horario laboral.
31. El trabajador o trabajadora que participe en este tipo de actividades lo hará siempre a título privado y en ningún momento en representación de la EASP. Está éticamente obligado a aclarar públicamente este extremo siempre que su participación pudiera llevar a confusiones de otras personas sobre esta cuestión.
32. El trabajador o trabajadora deberá siempre comunicar al equipo directivo de la EASP, de manera formal y con antelación suficiente, su participación en este tipo de actividades. Además deberá hacer una declaración de posibles conflictos de intereses. El equipo directivo de la EASP debe establecer el mecanismo adecuado para realizar esta comunicación y declaración.
33. Los trabajadores y trabajadoras que realicen este tipo de actividades evitarán incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP.